



"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ"

OFICIO: HCEO/LXII/MAGD/0187/2014.
ASUNTO: INICIATIVA DE LEY.

San Raymundo Jalpán, Oaxaca; 25 de Septiembre de 2014.

LIC. JUAN ENRIQUE LIRA VASQUEZ.
OFICIAL MAYOR DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

420-140 LXII

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 67 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 70 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, remito a usted; **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 963 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE OAXACA.**

Lo anterior, para que se sirva incluirlo en el orden del día de la siguiente sesión de este Honorable Congreso.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

[Handwritten signature of Manuel Andrés García Díaz]
DIP. MANUEL ANDRÉS GARCÍA DÍAZ.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA

RECIBIDO
13 OCT 2014
[Handwritten signature]

DIP. GERARDO GARCÍA HENESTROZA
DISTRITO VI
SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC

C.c.p.- Archivo y minutarío.
MAGD/AASH

PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE OAXACA
OFICIALIA MAYOR
29 SEP 2014
10:00
[Handwritten signature]
SAN RAYMUNDO JALPÁN
CENTRO OAXACA



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 963 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE OAXACA.

San Raymundo Jalpán, Oaxaca; 25 de Septiembre de 2014.

**HONORABLE ASAMBLEA.
P R E S E N T E.**

El suscrito **DIPUTADO MANUEL ANDRÉS GARCÍA DÍAZ**, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, de esta LXII Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 67 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 70 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado; someto a consideración de esta Soberanía, la presente Iniciativa con proyecto de decreto bajo el tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

Es menester observar como el derecho acompaña al ser humano desde su concepción hasta la muerte, a su vez, en sus relaciones personales con otros: con el cónyuge, el concubinario (a), los padres e hijos (as), el tutor y pupilo.

El matrimonio como acto jurídico proyecta a través del tiempo lo que la pareja vivirá como cónyuges. La familia surge por el matrimonio como la forma moral y legalmente constituida, sin embargo, existen otros hechos humanos que tienen consecuencias jurídicas y que hacen surgir el núcleo familiar, como son: el concubinato, la madre o padre soltero (a).



El estado jurídico familiar es y será en todo tiempo permanente para defender los derechos de los menores, independientemente del estado civil que guarden los progenitores. Por ello, es conveniente que los cónyuges en su relación familiar cumplan con esos deberes, derechos y obligaciones, ponderando siempre por el su bienestar e interés superior de las niñas y los niños.

El matrimonio y la familia son instituciones fundamentales de la sociedad, por lo que los diferentes conflictos surgidos entre cónyuges propician una de las mayores afectaciones psico-sociales de los menores. El Estado Mexicano a través de sus Instituciones públicas está obligado a salvaguardar en todo momento la integridad de los menores, dando firmeza, certidumbre jurídica y paz social a la célula humana que es la familia, y por ende a la sociedad en general.

Sin embargo, la problemática en las relaciones familiares se presenta muy frecuentemente, hasta llegar a la separación o divorcio según corresponda el caso.

En tal virtud, se considera necesario realizar una reforma al artículo 294, del Código Civil para Estado de Oaxaca; toda vez que es de importancia la convivencia entre los descendientes y sus progenitores. Resaltando que es un derecho de las niñas y los niños y que contribuye a su sano desarrollo.

Este derecho de visita o convivencia quedo establecido en la Convención de Sobre los Derechos del Niño, en la resolución 44/25 de la Asamblea General de las Naciones Unidas. Ahora bien, esta adición en particular se aplica en el divorcio contencioso como en el voluntario judicial, es por ende sinalagmático, en la praxis jurídica dará resultados eficaces, siempre en el beneficio directo de los menores que no tienen responsabilidad alguna de las desavenencias de sus progenitores.

En la actualidad se cuenta con legislaciones secundarias en la materia como la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; por lo que la implementación de la citada adición permitirá transmitir a los menores la necesaria la vocación de servicio a los demás, la solidaridad, la responsabilidad, la tolerancia, el amor al trabajo; sin duda, valores fundamentales para alcanzar una mejor calidad de vida.

Por lo anteriormente expuesto, respetuosamente solicito se ponga a consideración de esta Honorable Asamblea la Iniciativa con proyecto de decreto siguiente:

**CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE OAXACA****TITULO DECIMOSEPTIMO****CAPITULO ÚNICO****De las controversias de orden familiar**

Artículo 963.- El Juez de lo Familiar estará facultado para intervenir de oficio en los asuntos que afecten a la familia, especialmente tratándose de menores, de alimentos y de violencia intrafamiliar, decretando las medidas precautorias que tiendan a preservar la familia y proteger a sus miembros.

En los mismos asuntos, con la salvedad de las prohibiciones legales relativas a alimentos, el Juez deberá exhortar a los interesados a lograr un avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento.

Una vez designado por el juez días y horarios de visita o convivencia para el progenitor que no los tenga en guarda y custodia, después de haberlo dialogado prístinamente con ambos progenitores, y sólo para el caso de desobediencia en el sentido de que el ascendiente que no respete lo dictado por el juez, no solamente durante la tramitación del divorcio sino también ejecutoriado éste, para la sana y correcta convivencia de los menores, para otorgarles a ellos el real y tangible derecho que les asiste de convivir con ambos ascendientes; en forma incidental será removido de la calidad detentada.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

RESPETUOSAMENTE**DIP. MANUEL ANDRÉS GARCÍA DÍAZ.**